



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Septiembre de 2017

NUM. 11

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-29/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ENTREGAR A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL APOYO POR MOTIVO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO PARA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-003/2017.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 12 doce de agosto del año 2005 dos mil cinco, en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó el acuerdo de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; mediante el cual, en el punto primero se acordó, esencialmente, otorgar a cada uno de los Partidos Políticos los recursos para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, respetando las necesidades particulares de cada uno de ellos, siempre y cuando éstas sean para desempeñar la función que les corresponde con estricto apego a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y demás cuerpos normativos de la materia.

**SEGUNDO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público local permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**QUINTO.** El 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG-16/2014, mediante el cual se determinó tener por acreditado al Partido Encuentro Social, ordenándose la asignación de las prerrogativas correspondientes.

**SEXTO.** El 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral, se aprobaron las políticas y medidas que deberían tomarse respecto al otorgamiento de los recursos a los partidos políticos, para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, de conformidad con el referido ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

**SÉPTIMO.** El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local a los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, dejando subsistente la representación de dichos entes políticos, así como los demás derechos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** El 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados, por la cual se confirmó el Acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.

**NOVENO.** El 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución detallada en el numeral que antecede, mediante la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave SUP-JRC-102/2016.

**DÉCIMO.** El 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante este Consejo General del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual, en la parte atinente, manifestaron lo siguiente:

*[...] le solicitamos atentamente su apoyo e intervención para que se proporcionen -con carácter retroactivo al mes de julio de 2016-, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a este instituto político, en las instalaciones de ese órgano electoral, las cuales dejaron (sic) de recibirse, a través de la representación de este partido en el Consejo General del Instituto, por el mismo concepto, a partir del mes de julio de la anterior anualidad, por la cantidad mensual de \$17,164.40 (diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos y 40/100 M.N.).*

*La solicitud del otorgamiento de los recursos por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a este instituto político, se encuentra en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (sic), POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado por UNANIMIDAD de votos, el 12 de agosto de 2005.*

*[...]*

*En consecuencia, derivado de lo establecido en el anterior ACUERDO, este instituto político está debidamente acreditado en el Instituto Electoral de Michoacán, como se hace constar en el Acuerdo núm. CG-03/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EL 3% TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016, emitido por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, en fecha 28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, en su CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO y en el resolutivo TERCERO del ACUERDO, determinó que Encuentro Social, conserva su representación partidista en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,*

y demás derechos establecidos en el Código Electoral Local.

[...]

**DÉCIMO PRIMERO.** El 06 seis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante Sesión Ordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG-11/2017, titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS RECIBIDOS CON FECHAS 09 NUEVE Y 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS JAVIER VALDESPINO GARCÍA Y EUSEBIO JIJÓN PACHECO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE; mediante el cual, entre otros, en el punto de acuerdo TERCERO se determinó lo siguiente:

*Resultan improcedentes las solicitudes respecto a la asignación de las prerrogativas de financiamiento público para el referido instituto político, correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a partir del inicio del proceso electoral 2017-2018, así como en relación a los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral, formuladas en los escritos de mérito.*

Inconforme con el acuerdo de referencia, el Partido Encuentro Social a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó recurso de apelación, mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con la clave TEEM-RAP-003/2017.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El 07 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio TEEM-SGA-1102/2017, signado por la Licenciada Juana Isabel Morales Valentínez, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual notificó la sentencia dictada dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2017, en la que, en la parte atinente se resolvió lo siguiente:

...

*Ante lo fundado de los agravios, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, única y exclusivamente en la parte relativa a la solicitud del PES para que le sea cubierto el pago de los apoyos por concepto de mantenimiento, conservación y apoyo administrativo de las áreas asignadas por el IEM.*

*En consecuencia, lo procedente es ordenar que el Consejo General emita un nuevo acuerdo en un plazo razonable, en el que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, ordene el pago de lo reclamado a partir de agosto de dos mil dieciséis, y no de julio de ese año como lo solicita el apelante, en atención a que como se infiere del informe circunstanciado rendido por la responsable y del recibo de pago de diecisiete de junio del referido año, el instituto*

*político apelante por conducto de su representante propietario recibió el pago correspondiente al mes de julio de ese año; documental pública que en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley de Justicia Electoral merece valor probatorio pleno a efecto de acreditar el extremo de referencia.*

*Ello, porque como se sustentó, el derecho del instituto político actor derivado del acuerdo que estableció su otorgamiento constituye un derecho que no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición en contrario, más aún cuando éste sigue vigente y se otorga a los demás entes políticos acreditados ante el Consejo General.*

*Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y fundado, se*

#### RESUELVE

**PRIMERO.** *Se revoca en la parte materia de la impugnación el Acuerdo IEM-CG-11/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el seis de junio de dos mil diecisiete, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitir un nuevo acuerdo en el que atienda lo dispuesto en el considerando quinto de esta resolución.*

...

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, cuerpo colegiado del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XXXII y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

**CUARTO.** Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

**QUINTO.** Por su parte, de conformidad con el ACUERDO DEL CONSEJO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado por el Consejo General de este Instituto en el año 2005 dos mil cinco, es que se ha venido realizando la entrega mensual de dichos recursos a los partidos políticos acreditados localmente, por motivo del mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades.

De ahí que, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto el 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, aprobó las políticas y medidas que deben tomarse respecto al otorgamiento de dicho apoyo económico.

**SEXTO.** En ese sentido, en el año 2016 dos mil dieciséis derivado de la aprobación del diverso Acuerdo CG-03/2016, en el mes de agosto del año próximo pasado dejó de otorgarse el referido apoyo a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.

**SÉPTIMO.** Es así que, el 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante este Consejo General, del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual, en la parte atinente, solicitaban que se les proporcionaran -con carácter retroactivo al mes de julio de 2016-, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, de conformidad con el referido ACUERDO DEL CONSEJO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, al seguir vigente la acreditación de dicha representación partidista.

**OCTAVO.** Consecuentemente, este Consejo General mediante el acuerdo CG-11/2017, titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS RECIBIDOS CON FECHAS 09 NUEVE Y 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS JAVIER VALDESPINO GARCÍA Y EUSEBIO JIJÓN PACHECO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE; en el cual, entre otros, en el punto de acuerdo TERCERO se determinó que resultaba improcedente la referida solicitud de los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral.

Acuerdo que a su vez, fue recurrido por la representación de dicho instituto político, recurso que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con clave TEEM-RAP-003/2016.

No obstante, derivado de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2016, esencialmente se revocó en la parte materia de la impugnación el referido Acuerdo IEM-CG-11/2017, ordenándose a este Instituto emitir un nuevo acuerdo en el que se debe atender lo ahí dispuesto, para efecto de que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás institutos políticos acreditados, se ordenara el pago de lo reclamado por el Partido Encuentro Social, a partir de agosto de dos mil dieciséis.

**NOVENO.** Al respecto, se tiene que este Instituto procediendo bajo el principio de legalidad que obliga a las autoridades a actuar de conformidad a los mandamientos constitucionales y legales, entre ellos los emitidos por autoridad competente, para que éstas no actúen arbitrariamente, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de las personas y de conformidad con el criterio jurisprudencial titulado: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL<sup>1</sup>, es que se emite el presente acuerdo para efecto de dar cabal cumplimiento con lo mandato por el citado órgano jurisdiccional local en el referido recurso de apelación TEEM-RAP-003/2016, así como de restituir al Partido Encuentro Social su derecho a recibir los recursos relativos al apoyo para el mantenimiento y conservación del área asignada en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades.

**DÉCIMO.** Atento a lo anterior, este Consejo General considera procedente llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Ordenar a la Dirección de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos que realice el cálculo total de los recursos relativos al apoyo que por mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, deban ser entregados a la representación del Partido Encuentro Social ante este Instituto, desde el mes de agosto del año 2016 dos mil

<sup>1</sup> Consultable en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005766.pdf>

dieciséis, a la fecha actual, de conformidad con las políticas y medidas aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva el 20 veinte de octubre del 2014 dos mil catorce y en igualdad de condiciones a las que se otorgó dicha prerrogativa a los demás institutos políticos acreditados localmente.

2. Ordenar a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que una vez realizado el cálculo correspondiente, lleve a cabo la entrega de los recursos respectivos a la representación del Partido Encuentro Social en una sola exhibición, contra recibo que se deje de dicha entrega.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones I, III, XXXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en cumplimiento a la resolución del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2017, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ENTREGAR A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL APOYO POR MOTIVO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO PARA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-003/2017.**

**PRIMERO.** Se ordena a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el cálculo total de los recursos relativos al apoyo que por mantenimiento y conservación del área asignada, así como para los gastos administrativos derivados de sus actividades, deban ser entregados a la representación del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, desde el mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la fecha actual, de conformidad con las políticas y medidas aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva el 20 veinte de octubre del 2014 dos mil catorce y en igualdad de condiciones a las que se otorgó dicha prerrogativa a los demás institutos políticos acreditados localmente.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que una vez realizado el cálculo correspondiente, lleve a cabo la entrega de los recursos respectivos a la representación del Partido Encuentro Social en una sola exhibición, contra recibo que se deje de dicha entrega.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para efecto de que se tenga por cumpliendo a este Instituto con lo ordenado mediante la resolución del recurso de apelación TEEM-RAP-003/2017.

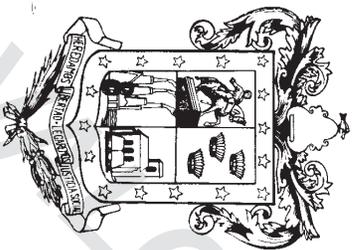
**QUINTO.** Notifíquese automáticamente al Partido Encuentro Social, de encontrarse presente su Representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** Las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos serán desarrolladas por la Vocalía de Administración y Prerrogativas, de conformidad con el transitorio SEXTO del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, del 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN  
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL